REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

CAPÍTULO PRIMERO

RELACIONES CON EL PÚBLICO

Artículo 1º.-

La Empresa Municipal de Aguas tiene la obligación primordial de suministrar el agua, tanto a domicilios particulares como a industrias; para que este suministro se produzca habrá de mediar siempre petición escrita del interesado con sujección a los trámites y requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.-

La Empresa Municipal de Aguas tiene, en principio, obligación de atender las peticiones de agua en las condiciones que fija el presente Reglamento y contratos particulares que se formulen siempre que el inmueble, para el que se solicita el suministro, tenga alguna de sus fachadas a vía por la que pase la red general, o diste menos de 150 metros de distancia de la misma y se pueda ampliar ésta por terrenos destinados a viales previstos en el Plan Parcial de Ordenación del polígono.

En todo caso la Empresa Municipal de Aguas procurará atender, dentro de sus posibilidades, todas las peticiones, redactando la oportuna propuesta de suministro donde se fijarán las condiciones económicas de instalación y explotación, cargándose al peticionario la total cuantía de los gastos de instalación del ramal de acometida y el 75% de los gastos de la ampliación de la red general, quedando propiedad de la Empresa Municipal de Aguas toda la instalación efectuada hasta la línea límite de vía pública prevista con el terreno particular. Cuando se concedan nuevas acometidas a partir de la red ampliada o del ramal de acometida, deberá resarcirse al abonado de los gastos satisfechos, si ello fuera posible, en las partes proporcionales que a los demás beneficiarios corresponda.

Artículo 3º.-

Bajo ningún pretexto se harán concesiones gratuitas de agua ni a precios reducidos, únicamente podrá hacerse un concierto con el Ayuntamiento de Gijón para el consumo público.

Artículo 4º.-

Para obtener el suministro de agua para atención de cualquier obra será necesario:

a) Presentar solicitud de acometida en la que se indicará plazo aproximado de duración de las obras, diámetro deseado de la acometida y paso del contador; asimismo se indicará si se desea que la misma acometida permanezca una vez terminadas las obras para el servicio de las instalaciones definitivas, en cuyo caso deberán declarar el número de servicios (viviendas y locales comerciales) a suministrar. Se manifestará si el peticionario desea suministrar los accesorios necesarios para la instalación hasta contadores, que deberán ser del tipo fijado por la Empresa Municipal de Aguas y una vez probados, serán instalados por la Empresa Municipal de Aguas con cargo al solicitante.

b) A la anterior solicitud se acompañará: Plano facultativo de situación de la finca, indicación del lugar donde se desea instalar el contador, y , en caso de permanecer esta acometida una vez terminadas dichas obras, planos completos del proyecto indicando la distribución y destino de dichas plantas en las que figure el detalle de las acometidas desde la red hasta los contadores.

Los escritos y planos anteriormente reseñados, serán presentados en las Oficinas de la Empresa con la debida antelación al comienzo de las obras e irán debidamente firmados por el propietario del inmueble. No podrá comenzarse ninguna obra sin la correspondiente autorización, la cual será concedida o denegada en el plazo de un mesa a contar desde el momento de las presentación.

En los casos de desestimación de la petición de suministro, el acuerdo será razonado y contra el mismo podrán ejercitarse los recursos pertinentes en derecho.

Artículo 5°.-

A la vista de cada solicitud de obras y una vez aprobada ésta, la Empresa Municipal de Aguas redactará el oportuno contrato de suministro. Una vez suscrito éste por ambas partes, se realizará la acometida por la Empresa Municipal de Aguas con cargo al usuario en un plazo máximo de quince días. El usuario deberá previamente construir la caseta o armario para el contador o contadores en el lugar y dimensiones que señale la Empresa Municipal de Aguas.

Artículo 6°.-

Cualquier acometida realizada por el personal ajeno a la Empresa Municipal de Aguas será inmediatamente suprimida, debiendo abonar el responsable una cantidad igual al valor, según la tarifa industrial vigente, correspondiente a la capacidad de suministro de agua de la acometida durante 6 horas diarias y por los días que haya durado la instalación independientemente de las sanciones que más adelante se establezcan. El abono de tales cantidades será condición necesaria para la instalación del servicio de agua en el inmueble, finca o industria en cuestión.

Artículo 7°.-

El contrato provisional para obras a que se refieren los artículos anteriores tendrá vigencia hasta su sustitución por el contrato definitivo del servicio o hasta que el usuario solicite la correspondiente baja, en cuyo momento condenará el ramal con tapón precintado situado fuera de los terrenos particulares o se eliminará totalmente dicho ramal si la solicitud de baja se considera definitiva. Si después de solicitada la baja de referencia se volviera a pedir el alta para el mismo inmueble, finca o industria, serán de cuenta del peticionario solicitante todos los gastos de nuevo enganche si se trata de baja provisional y de nuevo ramal si se solicita baja definitiva.

Artículo 8°.-

Para la utilización del servicio de aguas tanto de consumo doméstico como industrial, será necesario tener la correspondiente autorización, para lo que se presentará la oportuna solicitud, en la que se indicará:

- A) Plano de situación a escala de la finca en las condiciones señaladas en el artículo 4°, apartado b).
- B) Si en el momento de la solicitud posee contrato provisional de servicio de aguas para realización de las obras indicando, de ser así, el número de tal contrato.
- C) Número de abonados que utilizarán el servicio que solicitan.
- D) Plano general facultativo del edificio.
- E) Plano detalle de la red interior completa incluida situación de contadores, tipo de instalación, depósitos, bombas elevadoras, etc., si hubiera lugar.
- F) Se manifestará asimismo si el peticionario desea suministrar los accesorios necesarios para la instalación de la acometida dentro del tipo fijado por la Empresa, para que sean instalados, una vez comprobados, por el personal de la misma.
- G) En caso de consumo industrial se determinará el caudal máximo horario que se solicita.

Artículo 9°.-

Todos los datos antes citados serán presentados en las oficinas de la Empresa Municipal como mínimo con un plazo de antelación de dos meses antes de la fecha prevista para el comienzo de la utilización del servicio, debiéndose presentar antes de la realización de la red interior para evitar la necesidad de introducir modificaciones en la misma si no se ha previsto la instalación de contadores y demás accesorios en el lugar y forma aprobados por la Empresa Municipal de Aguas.

Artículo 10°.-

La Empresa Municipal estudiará los datos suministrados por el usuario y comunicará a éste las condiciones de suministro y posibles soluciones a elegir dentro de las condiciones del servicio, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 11º.-

Las condiciones fundamentales para la concesión del suministro de agua, de aplicación general, salvo en aquellos casos en que por las peculiaridades de la obra o del servicio sea necesario variarlas o complementarlas, serán las siguientes:

A) No se permitirá la instalación de ninguna derivación, depósitos, calderines o motobombas antes del contador o contadores de los servicios.

- B) Todos los contadores de los distintos servicios serán colocados en batería en una caseta, habitación o armario de contadores situado en los sótanos o bajos del edificio, a nivel de la calle, en lugar fácilmente accesible con sus correspondientes llaves de paso aguas arriba de cada contador, llave de desagüe para aforo y segunda llave de paso aguas abajo. La distancia entre la batería de contadores y la línea límite de la propiedad particular con la vía pública, será la mínima posible a establecer por la Empresa Municipal de Aguas. El ramal de acometida entre la llave de paso exterior a la propiedad privada y la batería de contadores, será siempre en línea recta, alojado en un tubo de protección de diámetro suficiente sin codos ni curvas de forma que permita su desmontaje sin necesidad de proceder al levantado del pavimento. No obstante lo anterior, será preceptivo también que este ramal discurra bajo terreno de la comunidad de propietarios del edificio, portal, sótanos o pasos comunes, etcétera.
- C) El armario o cuarto de contadores deberá estar dotado de alumbrado y desagüe natural sin necesidad de bombeo.
- D) La propiedad o comunidad de propietarios del edificio será responsable de la conservación del tramo de ramal que discurra por el terreno privado, realizándose a su costa todas las obras que sean necesarias para reparación, sustitución o modificación del citado ramal.

Sin embargo por tratarse de una zona de tubería situada aguas arriba del contador no puede realizarse reforma alguna sin autorización escrita de la Empresa Municipal de Aguas, debiendo el propietario advertir a la Empresa Municipal de Aguas de cualquier avería o anormalidad que observe en esta parte de la instalación.

- E) La falta de aviso en caso de avería, la no colaboración con la Empresa Municipal de Aguas para la reparación del ramal, la falta de abono de los gastos de estas reparaciones, si se efectúan por la Empresa Municipal de Aguas, o la manipulación no autorizada expresamente por la Empresa Municipal de Aguas en el ramal, serán causa suficiente para la inmediata supresión del servicio.
- F) La propiedad del edificio autoriza expresamente a la Empresa Municipal de Aguas a realizar dentro del mismo las obras que se consideren necesarias para la supresión de cualquier servicio parcial o reparación que evite pérdidas de agua, pudiendo suspender el servicio al ramal en caso de oposición a la anterior autorización.

Artículo 12°.-

Una vez acordado el sistema de suministro y proyecto de instalación, la Empresa Municipal de Aguas, redactará el correspondiente contrato y una vez firmado por el propietario y realizadas las obras de la red interior, se procederá a la inspección de las mismas por el personal de la Empresa de Aguas y de ser conforme la inspección, a la realización de la acometida, si no existe ya, y en caso de existir, a la instalación definitiva de los contadores y sus accesorios.

Artículo 13°.-

Hasta la instalación definitiva de los contadores parciales y firma de contrato definitivo de suministro, seguirá en vigor el contrato de servicio provisional para obra siendo responsable el constructor de todo el agua consumida que se le facturará a la tarifa industrial independientemente del uso que haya tenido.

Artículo 14°.-

Todas las obras de instalación y acometida de contadores serán realizadas por el personal de la Empresa Municipal de Aguas por cuenta del propietario. El propietario podrá optar entre solicitar el suministro de los accesorios necesarios, tomas, llaves, contadores, etc., de la Empresa Municipal al precio normal o proporcionar él los accesorios que necesitarán la conformidad de la Empresa Municipal de Aguas en cuanto a tipos, calidades, etc.

Artículo 15°.-

Cada propietario o inquilino de las viviendas o locales de un edificio, previsto en la concesión del ramal, ultimará el contrato de suministro con la Empresa Municipal de Aguas. Los nuevos usuarios se ajustarán en todo a las condiciones de presión del ramal que manifiestan conocer a la firma del contrato.

Artículo 16°.-

La propiedad de un terreno o edificio será responsable de las averías que se produzcan en la instalación de agua en el tramo de ramal comprendido entre la línea límite del terreno público y el privado y el contador o contadores de cada usuario, teniendo la obligación de advertir con la mayor diligencia a la Empresa Municipal de Aguas en el momento en que tenga conocimiento de la avería.

El propietario de la casa puede optar para la reparación de la avería por uno de los tres sistemas que se exponen a continuación.

- a) Encargar a la Empresa Municipal de Aguas todos los trabajos de localización, picado, excavación y reparación de la conducción, los cuales serán facturados al propietario al precio de costo. En ningún caso la Empresa Municipal se encargará de los trabajos de reposición, albañilería, pintura, decoración, jardinería, etc., que sea necesario llevar a cabo como consecuencia de la obra realizada.
- b) El propietario realizará por su cuenta los trabajos de localización, excavación y descubrimiento de la tubería averiada, limitándose la Empresa Municipal de Aguas a la reparación estricta de la tubería facturando los gastos al propietario.
- c) El propietario realizará por su cuenta la reparación de la avería para lo cual deberá acordar con la Empresa Municipal de Aguas el modo y fecha de la reparación, que será siempre efectuada en presencia del personal de la Empresa Municipal, que realizará el corte provisional necesario para la reparación.

Las averías que se produzcan aguas abajo del contador son de la única cuenta y responsabilidad de cada abonado que deberá realizar por su cuenta la reparación a través de cualquier industrial fontanero.

Las averías que se produzcan en el ramal de una acometida entre la tubería general y el límite de la propiedad privada con la pública, serán reparadas por la Empresa Municipal de Aguas a su cargo, salvo que estas averías hayan sido consecuencia de obras realizadas por terceros, en cuyo caso se formulará el correspondiente cargo a quien haya producido la avería que incluirá también el valor del agua perdida en caso de falta de aviso inmediato.

Artículo 17°.-

En los casos en que los promotores de viviendas sean autorizados por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón para su construcción y urbanización de las zonas de emplazamiento con las prescripciones y condiciones señaladas en el actual artículo 7 y concordantes de las Ordenanzas Municipales de Construcción de dicho Ayuntamiento, el promotor o titular de la licencia vendrá obligado a solicitar la instalación del Servicio de Aguas de la Empresa Municipal, con todos los gastos y costos de las instalaciones a su cuenta o hacerlo por cuenta del solicitante corriendo la dirección e inspección de las obras a cargo de la Empresa que percibirá los correspondientes honorarios por este concepto según tarifa oficial del colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la obligación de satisfacer el consumo público y reparaciones o gastos de sostenimiento y conservación en los veinte años siguientes a la puesta en servicio de las obras. En todo caso, tales obras, ya sean de primer establecimiento, de reparación o conservación serán hechas por la Empresa Municipal de Aguas y abonadas por el titular de la licencia. Las de primer establecimiento únicamente podrán ser hechas a petición del interesado. Las restantes por determinación de la Empresa, bien de oficio o por denuncia de mal funcionamiento.

En esta obligación quedarán subrogados los propietarios que pudieran llegar a existir dentro del Polígono autorizado por adquisición de propiedades a las personas solicitantes del servicio inicial.

Todas las tuberías se instalarán y probarán o ensayarán de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones del Ministerio de Obras Públicas y se harán antes de realizar el entronque con la red general.

Artículo 18°.-

En el momento de la formalización del contrato del suministro se hará por parte del propietario solicitante la oportuna fianza en la forma y modo previstos en las disposiciones vigentes y en especial en el Decreto de 11 de marzo de 1949. Dicha fianza será devuelta al ser baja en el servicio en la forma legalmente establecida.

Artículo 19°.-

Los gastos de formalización del contrato en cuanto a impuestos se refiere, son de cuenta del usuario, excepto aquellos que por expresa disposición legal graven a la Empresa.

Artículo 20°.-

Todo ramal o enganche cuyo plazo de duración sea inferior a un año, incluirá en el presupuesto de concesión la previsión de gastos de condena del mismo.

Artículo 21º.-

La Empresa Municipal de Aguas fijará con carácter general los tipos y pasos admisibles de acometida y contador para cada caso de suministro independientemente de la comprobación particular de cada contador. El usuario está obligado a modificar en el plazo de un mes a partir de la notificación que se le haga, toda instalación cuyas características o funcionamiento no sean correctos. De no hacerlo el usuario la Empresa Municipal de Aguas puede suspender el servicio hasta que se realice la reforma.

Artículo 22°.-

Los contadores satisfarán las condiciones siguientes:

1°.- Ser de calibre adecuado al caudal de agua consumida con arreglo al adjunto cuadro:

Calibre (milímetros)								
Consumo máximo diario (m ³)	0,8	1,5	4	12	30	80	200	500

Para mayores consumos se fijará prudencialmente los calibres por la Dirección de la Empresa.

- 2°.- La Empresa podrá cambiar el contador ya colocado cuando se compruebe que el consumo no corresponde al paso según la anterior escala.
- 3°.- Se comprobará la resistencia e impermeabilidad de los contadores bajo una carga mínima de 15 atmósferas.
- 4°.- No se tolerará más de un 2% de error en más o menos a plena admisión.
- 5°.- El coeficiente de error, para gastos comprendidos entre el 2 y el 50 por 100 del volumen a que se refiere la prueba anterior, no excederá de un 6 por 100 más o menos.

Artículo 23°.-

Las pruebas de los contadores se llevarán a cabo siempre que la Dirección de la Empresa lo conceptúe necesario y cuando lo solicite el abonado.

Artículo 24°.-

La Empresa Municipal de Aguas realizará todas las labores de conservación, reparación y reposición de contadores estropeados e inútiles mediante una tasa mensual del 0,8% del precio oficial del contador de cada tipo. La Empresa Municipal de Aguas se compromete a sustituir todo contador averiado por otro del mismo tipo en funcionamiento, sin ningún recargo, aún en el caso de que el contador averiado no tenga reparación. Solamente será de cuenta del usuario la reposición del contador en caso de rotura por golpes externos, por deformarse debido a retroceso del agua caliente o por alguna otra causa debida a mala fe del usuario.

Artículo 25°.-

A petición del usuario, la Empresa Municipal de Aguas suministrará contadores en régimen de alquiler, fijándose el mismo en el 1,25% mensual del precio oficial del contador, independientemente de la tasa de conservación, reparación y reposición fijada en el artículo anterior.

Artículo 26°.-

La lectura de contadores y correspondiente cobro se realizará bimestralmente o trimestralmente si la Empresa Municipal de Aguas lo considera necesario para evitar el encarecimiento del servicio.

Artículo 27°.-

En el caso de que un usuario no permita a los aforadores realizar, con las debidas garantía, la lectura del contador se levantará el acta correspondiente que originará el inmediato corte del suministro adoptando las debidas garantías legales.

Artículo 28°.-

En el caso de hallarse cerrada la vivienda o el local donde se haya situado el contador, la Empresa facturará al usuario con arreglo al consumo medio, sin perjuicio de regulación de la facturación, en más o menos, en la lectura siguiente.

El abonado cuyo contador no pudiera ser leído en tres períodos consecutivos será avisado por la Empresa para que en un plazo de seis días indique la fecha en que se compromete a estar presente en su domicilio para facilitar la lectura del contador, día que no será domingo ni festivo dentro del plazo de otros diez días a partir de la indicación. De no hacerlo así o si el día señalado tampoco pudiera hacerse la lectura, se procederá a la supresión del servicio, que no se reanudará sin fijar una nueva situación al contador que le haga accesible libremente al encargado de lecturas, siendo los gastos de cambio de instalación totalmente de cuenta del usuario.

Artículo 29°.-

En caso de avería del contador se facturará, en tanto no se realice la sustitución, el consumo medio del servicio.

Artículo 30°.-

La Empresa pondrá al cobro los recibos facturados en los lugares y periodo que oportunamente se comunique a cada abonado. De no hacerlo efectivo dentro del plazo anunciado, el abonado dispondrá de un segundo plazo de 15 días, en las oficinas de la Empresa, para el pago voluntario de dichos recibos y de no hacerlo así, se procederá al recargo de apremio y a las acciones reglamentarias oportunas, pudiéndose llegar al corte del servicio, sin perjuicio de las restantes acciones legales para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

Artículo 31°.-

La falta de pago dentro del mes en que se presenten al cobro los recibos o facturas, dará lugar a que, en la misma forma en que se indica en el artículo anterior, se le conceda al usuario un plazo de 15 días para hacer efectivo en las oficinas de la Empresa en las horas de despacho. De no hacerlo así el usuario, será causa, expresamente aceptada por ambas partes de la supresión del servicio y la Empresa adoptará las medidas necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas hasta el momento de la supresión. Hecho efectivo el mismo, la Empresa reanudará el suministro en un plazo no superior a las 48 horas desde la firma del nuevo contrato.

Artículo 32°.-

El pago de recibos posteriores no excluye el corte de agua por débitos anteriores salvo que estos débitos sean imputables a usuarios distintos, si el nuevo abonado ha firmado contrato de suministros con fecha posterior al débito o se ha prescrito de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 33°.-

Al amparo del pago de servicio para consumo doméstico, no podrá aprovecharse el agua suministrada para tal fin en usos distintos, tales como obras, riegos, etc. Tales usos serán considerados fraudulentos.

Artículo 34°.-

En el caso de que por el personal de la Empresa se observe la existencia de fraudes, o utilización indebida de agua en cualquiera de sus formas, se levantará el oportuno acta de inspección firmado por ambas partes o por testigos si una de ellas se negase a hacerlo, en la que se invitará a quien se encuentre en tal situación a su regulación en las oficinas de la Empresa en el término de 15 días. De no hacerlo así, bien por las circunstancias que concurran, o bien por no poderse regularizar, se le dará un último plazo de ocho días antes de proceder al corte del suministro pasando la denuncia a la autoridad correspondiente a los efectos oportunos.

Artículo 35°.-

Toda negativa por los nuevos o anteriores propietarios o usuarios del servicio a que ser realice alguna inspección o comprobación debidamente ordenado por la Dirección de la Empresa Municipal de Aguas, supondrá el corte del servicio hasta que la inspección pueda ser realizada además de incidir en el pago de la cláusula penal prevista.

Las obras que impliquen la inspección, si no se aprecia irregularidad alguna, serán de cuenta de la Empresa de Aguas y de cuenta del propietario o usuarios si tal irregularidad existiera.

Artículo 36°.-

Quien por cualquier procedimiento, utilice agua propiedad de la Empresa Municipal de Aguas sin control de la misma, abonará el consumo estimado de acuerdo con las normas previstas para estos casos en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, considerando como potencia de la instalación el caudal máximo que puede pasar normalmente a través de la instalación no controlada con una pérdida de carga de 10 metros de altura manométrica.

Artículo 37°.-

El usuario o propietario que incurriese en alguna de las siguientes contravenciones vendrá obligado a satisfacer a la Empresa, como compensación, las cantidades que se indican:

- A) Declaración inexacta al solicitar el servicio: Valor de 100 metros cúbicos según tarifa vigente.
- B) Rotura de precintos o alteración de cerraduras y aparatos colocados por la Empresa en las instalaciones o controladores. Valor de 250 metros cúbicos.
- C) Alterar sin autorización las instalaciones antes del contador y en caso de que se produjera grave perjuicio a tercero también las instalaciones interiores: Valor de 250 metros cúbicos.
- D) Falta de aviso para reparación de fugas interiores: Valor de 100 metros cúbicos.
- E) Revender el agua, salvo expresa autorización de la Empresa Municipal: Valor de 250 metros cúbicos, más una cantidad igual al valor del agua revendida.
- F) Consumo fraudulento según lo dispuesto en el presente Reglamento o en el Código Penal: Valor de 600 metros cúbicos en caso de que no pueda aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior.
- G) Poner dificultades a los inspectores y lectores debidamente acreditados por Carnet de Identidad de la Empresa y firmado por el Director Gerente de la misma, para el cumplimiento de los fines que le son propios siempre que en las viviendas como en comercios e industrias hagan una inspección en horas apropiadas, que no serán nunca nocturnas: Valor de 150 metros cúbicos.

Artículo 38°.-

Si el abonado resultase declarado incurso en alguna contravención quedará inhabilitado para renovar la concesión hasta que pague su deuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. La inhabilitación empezará en el momento en que sea confirmada la contravención.

Artículo 39°.-

La repetición de las infracciones a que se refiere el artículo 37, obligará al usuario a abonar cantidades dobles de las señaladas en el párrafo de dicho artículo, procediendo la Empresa Municipal de Aguas a la inmediata supresión del servicio sin necesidad de previo aviso

Artículo 40°.-

La falta de pago de las cantidades antes citadas dará lugar al mismo procedimiento que la falta de pago de agua consumida. Al notificarle la sanción se dará al usuario un plazo mínimo de 8 días para hacerla efectiva y transcurridos éstos se procederá a la adopción de las medidas oportunas en un plazo de 48 horas.

Artículo 41°.-

Todo servicio clandestino será suprimido inmediatamente independientemente de ser castigado conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes. Para la evaluación del consumo clandestino efectuado se seguirá lo fijado en el artículo 36 del presente Reglamento, salvo prueba en contrario.

Artículo 42°.-

Será igualmente causa de supresión del servicio expresamente aceptada por los usuarios, la existencia de deficiencias en las instalaciones interiores de un edificio, siempre que ello represente, a juicio de la Empresa, peligro de consumos excesivos que causen perjuicio a tercero o incontrolados, contaminantes, etc., y que requerido el usuario para su corrección no lo haga en el plazo de un mes. Si la responsabilidad fuese del propietario del inmueble y no del usuario y el citado inmueble no estuviese sujeto a las prescripciones de la división de propiedad horizontal, se acudirá contra el propietario de dicho inmueble a los Tribunales de Justicia.

Artículo 43°.-

La Empresa queda liberada de toda responsabilidad por los cortes de suministro que se produzcan como consecuencia de averías, reparaciones o porque la escasez de agua aconseje la privación de tal suministro durante un tiempo determinada cada día. La Empresa Municipal de Aguas tiene obligación de anunciar los cortes de suministro siempre que sean previsibles.

Artículo 44°.-

Queda prohibido introducir, en la misma finca aguas no suministradas por la Empresa Municipal siempre que exista la posibilidad de que se mezclen las suministradas por la Empresa Municipal con las primeras.

Artículo 45°.-

La Empresa Municipal de Aguas podrá dictar disposiciones especiales cuando existan instalaciones que pudieran afectar a la pureza de las aguas o representar peligro de contaminaciones, pudiendo en este caso denegar el servicio solicitado o suprimir el ya existente en tanto no queden corregidas las deficiencias.

Artículo 46°.-

Los industriales estarán obligados a establecer sistemas o instalaciones que efectúen la posible recuperación del agua. Especialmente las industrias del frío y similares no podrán utilizar el agua simplemente para refrigerar compresores o motores si o establecen eficaces sistemas de recuperación del agua por torres de enfriamiento, radiadores evaporativos o análogos, limitándoseles a estos efectos un consumo máximo para refrigeración de doscientos litros por caballo y día de veinticuatro horas de marcha, que tengan instalado y el exceso de agua consumida sobre este máximo les será facturado a precio doble.

Artículo 47°.-

Todas las reparaciones que sean consecuencia de mala fe o negligencia del abonado, serán de cuenta del mismo, cuando se pruebe alguna de estas circunstancias.

Artículo 48°.-

La lectura del contador hecha por los lectores de la Empresa, así como las manifestaciones por escrito hechas por los inspectores darán fe, salvo prueba en contrario, pudiendo ser impugnadas por el abonado ante el Director-Gerente que ordenará el correspondiente informe previo.

Artículo 49°.-

Todo abonado podrá darse de baja cuando lo desee. Dicha baja causará efecto desde el momento en que se suprima el servicio, realizándose ésta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud de la baja siempre que no exista tercero que resulte perjudicado por la citada supresión. Si la baja es solicitada por traspaso será necesario que el nuevo abonado, si desea continuar con el servicio, proceda a la firma del contrato.

No se admitirá baja temporal del servicio, ya que toda baja lleva consigo la necesidad de la condena del enganche o ramal para evitar peligro de fugas o de contaminaciones por agua parada. No obstante si la no utilización del agua fuera superior a dos meses e inferior a un año, el abonado deberá dar cuenta a la Empresa para que se le facturen únicamente la cuota de consumo y tasa de conservación del contador.

En la primera lectura que se realice después del plazo de no utilización, se le facturará la cantidad que proceda por el consumo real según la lectura del contador.

Transcurrido un año desde la concesión de ausencia temporal, ésta quedará automáticamente sin efecto cabiendo su renovación que exigirá que se efectúe inspección del servicio y comprobación de la lectura del contador.

Artículo 50°.-

En todo caso contra las decisiones de la Dirección de la Empresa, el abonado podrá potestativamente y sin interrupción de trámites, recurrir ante el consejo de Administración de la misma en el plazo de 10 días. Contra la decisión del Consejo podrá recurrirse, con el mismo carácter ante el Ayuntamiento en plazo igualmente de 10 días, sin perjuicio de ejercitar cuantos recursos le concedan las disposiciones vigentes ante las Autoridades y Tribunales y en los plazos que las mismas disposiciones indican.

Artículo 51°.-

Los solicitantes de un ramal de acometida de agua deberán abonar en el momento de la solicitud el canon establecido en las tarifas aprobadas oficialmente, por cada una de las viviendas, locales comerciales o servicios que haya de abastecer el ramal solicitado.

Artículo 52°.-

Solamente podrán instalarse contadores puestos a cero y verificados oficialmente por la Delegación de Industria de Oviedo después de puestos a cero, no admitiéndose la instalación de contadores usados sin el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Artículo 53°.-

En todas las casas o inmuebles cuya instalación actual no se adapte a las Prescripciones de este Reglamento, podrán optar sus propietarios por instalar un contador general a la entrada de la acometida en el nivel de calle, en el límite de la propiedad privada con la pública, responsabilizándose de todo el consumo que señale el contador, o por reformar la instalación para ponerla de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, corriendo los gastos de instalación de cuenta de la Empresa Municipal de Aguas si la misma fue aprobada por el Ayuntamiento o por cuenta del propietario en caso contrario.

CAPÍTULO SEGUNDO.

COORDINACIÓN DE LA EMPRESA CON LOS RESTANTES SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 54°.-

Para que pueda aprobarse la licencia de construcción de nuevos edificios, será necesario se haya presentado en el Ayuntamiento un informe de la Empresa Municipal de Aguas de que, habiéndose presentado en la citada Empresa, el proyecto de

construcción del edificio y el proyecto detallado de la red de distribución interior, al menos aguas arriba del contador, no existe incompatibilidad del nuevo edificio con las posibilidades y proyectos de la empresa, y puede, por lo tanto, recibir agua en principio, independientemente de que sea necesario o no, introducir en el proyecto las modificaciones pertinentes o bien que el propietario solicitante, en el caso de que la Empresa no pueda suministrar agua, pueda resolver el problema por otros medios compatibles con los sistemas generales de actuación de la Empresa.

Artículo 55°.-

En la concesión de licencias de construcción será preceptivo el previo informe favorable de la Empresa Municipal de Aguas en cuanto a este Servicio, debiendo ajustarse los proyectos a los requisitos de este Reglamento, que se incorporará a las Ordenanzas Municipales y quedando asimismo, sujeta a la Empresa de Aguas a las prescripciones del Plan de Ordenación de la Ciudad que estén vigentes.

Artículo 56°.-

El Ayuntamiento comunicará a la vez que el interesado, a la Empresa Municipal de Aguas, toda autorización de derribo que se conceda, para que la Empresa Municipal proceda a la anulación de la acometida.

Artículo 57°.-

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3º de este Reglamento, la Empresa Municipal facturará al Ayuntamiento todo el agua consumida en los edificios municipales, tales como Casa Consistorial, Escuelas Municipales, Mercados, Almacenes, Talleres, etc., al precio de la tarifa del servicio doméstico-especial y siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que se deriven del mantenimiento e instalación de contadores, acometidas, etc., del mismo modo que el resto de los usuarios.

Artículo 58°.-

El Ayuntamiento prohibe a la Empresa Municipal de Aguas el suministro gratuito o a precio especial a cualquier consumidor, cualquiera que sea su carácter, salvo aquellos que por Ley, Decreto u Orden Municipal les corresponde tal beneficio y en los casos previstos en el artículo 3º para el Ayuntamiento de Gijón.

Artículo 59°.-

Para cada fuente pública instalada por acuerdo municipal, el Ayuntamiento podrá elegir entre solicitar la instalación del contador o abonar una cantidad mensual deducida, suponiendo que permanece el grifo abierto durante diez horas diarias, en caso de grifo normal y cuatro horas en caso de grifo de cierre automático. Salvo deseo expreso de medición de alguna de las dos partes se estima el caudal dado por grifo en 0,5 litros por segundo. Las reparaciones en las fuentes públicas las realizará de oficio la Empresa Municipal de Aguas a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 60°.-

Los lavaderos públicos regirán por la misma norma que las fuentes teniendo en cuenta el número de grifos de cada instalación.

Artículo 61°.-

Los parque públicos y jardines en los que, por su importancia y con red de distribución propia sea conveniente su control, dispondrán de acometidas y contador de modo similar al de cualquier otro abonado, colocándose este último en caseta cerrada, cerca de la red general. Tendrán la misma consideración que un servicio doméstico que será abonado por el Ayuntamiento.

Artículo 62°.-

Las fuentes ornamentales se regirán por el mismo sistema indicado en el artículo anterior salvo en caso de que común acuerdo entre Ayuntamiento y Empresa se afore el gasto de una vez para siempre, en tanto que no se introduzcan variaciones en el sistema.

Artículo 63°.-

Cualquier otro servicio municipal de aguas tal como aparatos para carga de camiones cisterna del Ayuntamiento, duchas públicas, etc., se facturará, por tarifa de consumo doméstico-especial, al Ayuntamiento sobre la base de caudal máximo que pueda suministrar el aparato durante cuatro horas, si existen garantías de consumo adecuado y estricto, o de diez horas, en caso de existir peligro de permanecer abierto por descuidos o negligencias. En cada caso el Ayuntamiento podrá solicitar a la Empresa la colocación a costa del primero del correspondiente contador.

Artículo 64°.-

Para la realización de cualquier obra municipal bastará que el Sr. Alcalde lo notifique por oficio a la Dirección de la Empresa Municipal de Aguas. Para las obras municipales en la vía pública ejecutadas directamente o por administración, se tolerará la utilización de las bocas de riego en los casos en que su duración, cuantía y excesiva longitud de la obra así lo aconsejen. En el caso de estos aprovechamientos el Ayuntamiento abonará a la Empresa el canon establecido para las obras provisionales ejecutadas por particulares. Las obras objeto de contrata, aún siendo municipales, se sujetarán a los trámites normales de las obras no municipales.

Artículo 65°.-

Por la utilización de las bocas de riego y en concepto de gastos de mantenimiento de las mismas, el Ayuntamiento abonará la tasa de acometida en vigor para los restantes usuarios sobre la base de boca de riego de tipo normal de 40 mm de paso más el equivalente en pesetas, según la tarifa doméstico-especial, a 50 litros por boca de riego y día más un suplemento de 300 metros cúbicos por día en tanto se continúen utilizando las bocas de riego para el servicio de limpieza de alcantarillado.

Para las bocas de riego de tipo especial o acometidas para incendios se seguirá el mismo criterio variando solamente la tasa de acometida en función del diámetro de la misma.

Artículo 66°.-

De todas las obras que realice la Empresa Municipal de Aguas se dará cuenta al Ayuntamiento mediante la presentación del oportuno proyecto, solicitando la correspondiente licencia y autorización que se considerará concedida si no existe denegación expresa en el plazo de 15 días. Los gastos que se deriven de la reposición de pavimentos y costo de licencias según Ordenanzas, serán abonados por la Empresa Municipal de Aguas según la Ordenanza correspondiente como otra Empresa cualquiera. Las obras de reparación de pavimento no se considerarán terminadas mientras la dirección facultativa del Ayuntamiento no dé su conformidad.

En casos de urgencia la Empresa lo comunicará a la Alcaldía sin perjuicio de ulterior trámite. En los casos de instalación de nueva red de aguas en las calles de la población, la Empresa Municipal de Aguas deberá presentar el proyecto correspondiente al Ayuntamiento de Gijón, quien lo aprobará o pondrá los reparos que estime oportunos.

Artículo 67°.-

El Ayuntamiento no autorizará ninguna urbanización de carácter particular sin previo informe de la Empresa Municipal de Aguas del Proyecto completo de la red de distribución desde las instalaciones existentes de la Empresa hasta los usuarios. Esta aprobación queda supeditada a la capacidad de la red existente y si a causa de la nueva urbanización fuese necesaria la ampliación, ésta, así como la totalidad del nuevo proyecto, será ejecutada de acuerdo con la Empresa Municipal de Aguas o por ésta a cargo del urbanizador y rigiéndose, a todos los efectos, por lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento del Servicio de Aguas, pudiendo admitirse también cualquier otra solución de forma que las viviendas no carezcan del servicio, caso de que sea imposible o muy dificultoso llevar a red de aguas hasta la red del proyecto.

Aprobación Inicial Pleno 28-12-1972 B.O.P.A. 22-02-1973

Aprobación Definitiva Pleno 11-05-1973

Modificación Artículo 30 . Pleno 11-01-1985